

mi o por el andan o anduieren agora e de aqui adelante enel adelantamiento, e a todas las otras justiçias e ofiçiales qualesquier desa dicha çibdat, e villas, e lugares del dicho obispado e regno que ayuden al dicho Juan Sanches de Torres, mi recabrador mayor o a los que lo ouieren de recabdar por el los dichos marauedis, e les den todo fauor e ayuda que para ello conpliere e menester fuere en manera que aya e cobre en mi nonbre los dichos marauedis, e sy por su parte del dicho mi recabrador mayor o del que lo ouiere de recabdar por el fuere requeridos que fagan exsecucion por el dicho pedido en vuestros bienes e de cada uno o qualquier de vos que lo fagan e cunplan luego asy, e demas que vos prendan los cuerpos e vos tengan presos e bien recabdados, e vos no den sueltos ni fiados fasta que cunplades e paguedes todos los marauedis que en cada uno de vosotros auedes de pagar enel dicho repartimiento en la manera sobredicha bien e conplidamente en guisa que le no mengue ende cosa alguna, e los unos e los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos e dellos para la mi camara e de priuaçion de los ofiços, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte los conçejos por vuestros procuradores, e uno o dos ofiçiales de cada lugar presonalmente del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado de su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Toledo, quinze dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e dos años, va escripto entre renglones o diz regnos. Yo el rey. Sancho Ferrandes de Leon la fiz escreuir por su mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta estan escriptos estos nonbres que se siguen; Pero Ferrandes, Sancho Ferrandes.

1422-V-18. Toledo.—*Juan II al corregidor de Murcia sobre los alborotos y levantamientos de algunos lugares del reino, ordenando proceda contra los culpables.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 146v.-147r.) Publ. BERMÚDEZ AZNAR, A.: *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media*, en "Anales de la Universidad de Murcia" (Murcia), vol. XXX, núms. 3-4 (1971-72), 239-240.

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Ga-



lizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A vos el liçençiado Diego Goncales de Toledo, mi corregidor e justiçia mayor de la muy noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a mi fue fecha relacion en como entre la dicha çibdat de Murçia, e las villas de Mula, e Lope Ochoa de Torrano, alcayde del castillo de Mula, e Molina Seca, e de Canpos, e Albudeyte, e de Librilla, e Cotillas, e la Puebla de Gomes Fajardo, e el alguazil del obispado, e Alcantarilla, e çiertas presonas syn-gulares de la dicha çibdat, e villas ha auido çiertos escandalos, e mouimientos, sobre lo qual son fechas çiertas prendas, e tomas, e robos, e fuerças de la una parte a la otra, e de la otra a la otra, de lo qual diz que han recreçido çiertas muertes de omes e otros males, e daños, e porque en tales fechos a mi como rey, e señor conuyene proueer sobrello, e conficado de vos el dicho liçençiado Diego Gonçales que sodes tal presonas que guardaredes mi seruiçio, e el derecho a las partes, es mi merçed de vos cometer los dichos negoçios.

Porque vos mando que vos enformedes, e sepades la verdat de los dichos fechos por pesquisa o por otra manera juredica que mejor e mas verdaderamente pudiesedes saber, e llamadas, e oydas las partes en lo que deuieren ser oydas, proçedades contra los que enello fallaredes culpantes a las penas çeuiles e criminales, que fallaredes por fuero e por derecho, e restituyades e fagades restituyr a los davnificados lo que vos deuidamente fallaredes que les fue tomado, e robado e prendado, e la sentençia o sentençias que sobrello dieredes que las lleguedes, e fagades llegar a deuida execuçion quanto deuades con fuero o con derecho, para lo qual vos do poder conplido con todas sus inçidençias, e dependençias, e emergençias, e conexidades, e por esta carta mando a todos los conçejos, e ofiçiales de la dicha çibdat, e villas, e a cada uno dellos que vos dexen e consyentan fazer e conplir las cosas susodichas, e cada una dellas, segund dicho es, e vos den todo fauor e ayuda que menester ouieredes para fazer e conplir todo lo sobredicho, e cada cosa dello, e no fagades ni fagan ende al.

Dada en la çibdat de Toledo, diez e ocho dias de mayo, año del naçimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e dos años. Yo el rey. Yo Sancho Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Registrada.

1422-V-20. Toledo.—*Juan II comunica a los concejos del obispado de Cartagena la recaudación de las doce monedas y el nombramiento de Juan Sánchez de Torres como recaudador.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 147v.-148r.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e

